

Poder Judicial de la Nación

Sala I.- 43.202/12 M., J. C.

Contienda

Instrucción 43/109

///nos Aires, 10 de septiembre de 2012.-

Y VISTOS:

Por las razones invocadas por el señor fiscal general a fs. 77/78 que este tribunal comparte y da por reproducidas, encontrándose afectado el normal desenvolvimiento del servicio de los correos (art. 33 inc. 1º “c”, CPPN), corresponde que sea el magistrado del fuero de excepción quien continúe con la investigación de los presentes actuados.-

En efecto, hemos sostenido en el precedente nro. 32.971, “N.N., dam. Trulenque, Jonatan”, resuelto el 27/12/07, citando jurisprudencia de la Sala V de esta alzada (causa nº 15.522, “Correo Privado CADE RAP”, del 12/2/01) que *“La atribución de competencia al fuero de excepción tiene su fundamento en el resguardo de la garantía de inviolabilidad de correspondencia y papeles privados (art. 18, C.N.) por lo que resulta irrelevante que la prestataria del servicio postal sea una empresa privada o pública; es dable destacar que desaparecido el monopolio estatal en relación al servicio de correo, subsiste la competencia federal respecto de estos delitos en razón del poder de policía del gobierno nacional”*.

Por ello, el tribunal **RESUELVE:**

ASIGNAR competencia al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 5, Secretaría nº 10, para continuar interviniendo en las presentes actuaciones.-

Notifíquese al Sr. Fiscal General y devuélvase, debiendo practicarse las restantes comunicaciones en la instancia de origen. Sirva lo proveído de atenta nota.

JORGE LUIS RIMONDI

ALFREDO BARBAROSCH

LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS

Ante mí:

Vanesa Peluffo
Secretaria de Cámara

USO OFICIAL